

2015 - Año del Bicentenario del Congreso de Los Pueblos Libres



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°:11161/15

INICIADOR: CAMARA DE DIPUTADOS

EXTRACTO: E/ LEY N° 2859 (10-09-15) – MODIFICANDO EL ARTICULO 102 DE LA LEY 2574 – ORGANICA DEL PODER JUDICIAL.-

DICTAMEN ALG N° 134/15.-

1

Señor Secretario General de la Gobernación:

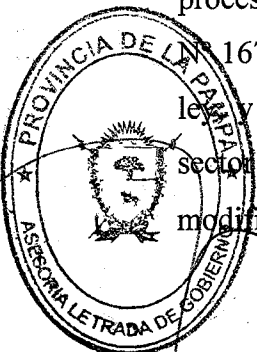
Elevo a Ud. las presentes actuaciones, habiendo procedido al análisis desde el punto de vista estrictamente jurídico de la Ley N° 2859, la cual tiene por objeto sustituir la redacción del artículo 102 de la Ley N° 2574 – Orgánica del Poder Judicial, el cual refiere a las atribuciones y deberes en materia penal, civil y de derechos de niñas, niños y adolescentes; de los Defensores que ejercerán sus funciones en la jurisdicción provincial.

Se trata de un Proyecto de Ley del Señor Diputado Fernández, aprobado por unanimidad por la Cámara de Diputados, en sesión ordinaria del día 10 de septiembre del año en curso

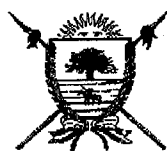
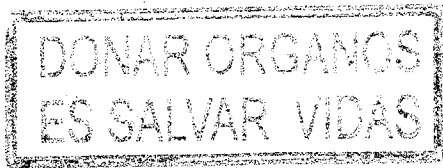
Mediante la sustitución a la redacción del artículo sancionada, se incorpora a las atribuciones y deberes de los defensores en materia penal la de patrocinar a las personas de escasos recursos económicos en las demandas o querellas que hubieren de promover ante la jurisdicción penal; evacuar las consultas que las mismas personas realizaran en la materia y efectuar toda aquella atribución que en el fuero penal le confieren los códigos y leyes especiales.

En tal sentido la ley le otorga al ofendido penalmente por un delito de acción pública o privada con carencias económicas, la posibilidad de constituirse como querellante particular de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 88 y 361 del Código Procesal Penal.

I - Se advierte de los fundamentos vertidos por el autor del proyecto, que se adjuntan a la presente, que mediante la incorporación de los subincisos 5) 6) y 7) al inciso a) del artículo 102 de la Ley N° 2574; ha sido la intención del mismo el otorgar asistencia técnica a las personas de escasos recursos que solicite actuar en un proceso penal, restableciendo el artículo 83 de la derogada Ley Orgánica del Poder Judicial N° 1675, pretendiendo de esta manera interpretar correctamente atendiendo al espíritu de la ley y evitar análisis que restrinjan o dificulten el legítimo ejercicio del derecho de este sector de la población, con lo cual se ve con beneplácito la promulgación de esta modificación por cuanto va a facilitar el trabajo de los defensores.



| | |
|------------------------------|-----|
| ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO | |
| Tº | Fº |
| II | 214 |



2015 - Año del Bicentenario del Congreso de Los Fuertes Libres



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 11161/15

INICIADOR: CAMARA DE DIPUTADOS

EXTRACTO: E/ LEY N° 2859 (10-09-15) – MODIFICANDO EL ARTICULO 102 DE LA LEY 2574 – ORGANICA DEL PODER JUDICIAL.-

DICTAMEN ALG N° 134/15.-

2

II - Sin embargo, se observa que si bien el proyecto en sí refería sólo a la modificación de las atribuciones y deberes de los defensores en materia penal, por una cuestión de técnica legislativa, se transcribió la norma incluyendo las atribuciones y deberes de los defensores en materia civil y en relación a los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Atento a ello, en lo que refiere al ámbito de la competencia en materia civil y de los derechos de los niños, niñas y adolescentes la sustitución de la redacción no ha contemplado las adecuaciones a las modificaciones introducidas por el Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, aprobado por Ley N° 26994, por cuanto el mismo entró en vigencia con posterioridad a la elaboración del proyecto de ley.

Al respecto es dable mencionar que en la nueva normativa de fondo no sólo hay una diferencia de numeración sino también de paradigmas en materia de la Capacidad e Incapacidad de las Personas, de las Relaciones de Familia y en relación a los Derechos del Niño, Niña y Adolescente, que implican una revisión que va más allá de la intención del legislador o de este Poder Ejecutivo en cuanto a los deberes de los defensores en materia penal.

III - Ante lo expuesto y considerando la importancia de la materia incluida en la competencia penal, esta Asesoría Letrada de Gobierno, salvo mejor criterio, estima conveniente promulgar la norma, y entiende conveniente en forma inmediata y urgente deviene necesario instar un proceso de revisión integral de la normativa en cuestión, a fin de armonizar las reglas aplicables con el nuevo Código, proceso que implicará un abordaje de mayor complejidad en la que deberán intervenir todos los organismos técnicos competentes de los tres Poderes.

Analizada por esta Asesoría Letrada de Gobierno la norma sancionada, se da con ello cumplimiento a la intervención requerida a este Órgano Asesor a fs. 7.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 28 SEP 2015

| ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO | |
|------------------------------|-----|
| Tº | Fº |
| II | 2/5 |



DANIELA M. VASSIA
ABOGADA
ASESOR LETRADA DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA